

R.A. N° 116-2021/MDSJM.- Aprueban eliminación de diversos procedimientos de Certificación Domiciliaria del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 006-2021.- Aprueban el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao 2021 **83**

Ordenanza N° 007-2021.- Ordenanza Municipal que crea el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del Callao **84**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

R.A. N° 186-2021-AMPI.- Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad **85**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE YANACANCHA

R.A. N° 0123-2021-ALC-MDY-PASCO.- Aceptan donación de inmueble otorgado por la Comunidad Campesina de la Candelaria, que será utilizado para la ejecución del Proyecto "Creación Parque Infantil en la C.C. Candelaria del C.P. La Quinoa del Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco Departamento de Pasco" **86**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2021-MINAM

Lima, 7 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° 00129-2020-MINAM/VMGA/DGRS y el Memorando N° 0056-2020-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00222-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Memorando N° 00331-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00278-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 28611, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser, entre otros, de prevención, y corrección, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el literal i) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que corresponde al Ministerio del Ambiente desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así

como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, mediante el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se establece que todo proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del referido Reglamento deben gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, se establece que el Ministerio del Ambiente elabora guías para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función proponer instrumentos técnicos – normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, sobre la base de esto último, a través del Informe N° 00129-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos presenta el proyecto de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos", solicitando su prepublicación a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos".

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultas_dgrs@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1961200-1

Aprueban el "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú: un insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2021-MINAM

Lima, 7 de junio de 2021

VISTOS: los Informes N° 00023-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, N° 00025-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD y N° 00051-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación; los Informes N° 00036-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD, N° 00041-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD y N° 00081-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; los Memorandos N° 00216-2021-MINAM/VMDERN y N° 00471-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00289-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01272-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00293-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene

derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita por el Perú en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, nivel que debería lograrse en un plazo suficiente para que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, en la Decisión 5/CP.17, adoptada en la 17ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC realizada en el año 2011, en la ciudad de Durban, Sudáfrica, se aprueban directrices iniciales y se plantean modalidades para la formulación de planes nacionales de adaptación, invitando a las Partes a que se esfuercen por establecer arreglos institucionales para facilitar el proceso de sus planes nacionales de adaptación, basándose en las instituciones existentes y en función de sus circunstancias nacionales;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia, en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente tiene la función de elaborar, monitorear, evaluar y actualizar el Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos en materia de gestión integral del cambio climático, teniendo como base evidencia científica y pertinencia cultural;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, señala que el Plan Nacional de Adaptación, creado por la Decisión 5/CP.17 de la COP17, tiene como objetivo orientar la implementación de las medidas de adaptación para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades de este a nivel nacional, regional y local;

Que, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene la función de conducir la elaboración y promover la implementación de los instrumentos de gestión que fomenten la resiliencia y adaptación al cambio climático considerando ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida y poblaciones vulnerables al cambio climático, en coordinación con las entidades competentes;

Que, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación a través de los documentos de los vistos, presenta y sustenta el proyecto del "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú: un insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático", señalando que es un instrumento de naturaleza orientadora, enfocado en la planificación de la adaptación al cambio climático de país, cuyo contenido sirve como insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 275-2020-MINAM y la Resolución Ministerial N° 006-2021-MINAM, se dispuso la publicación del citado proyecto normativo por un plazo de veinte (20) días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la